



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000021

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango.

"2022: Año de Ricardo Flores Magón".

001798

OFICIO No.: PFFA. 16.5/1057-22

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00079-22

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 02 días del mes de Septiembre del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/079-22.001576, de fecha 16 de Agosto de 2022, signada por el C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFFA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022., se ordenó visita de inspección al [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal; inspeccionar si el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; de cumplimiento con sus Obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 16 de Agosto del 2022, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección No. 1 [REDACTED] de fecha 17 de Agosto del 2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal; inspeccionar si el titular y/o responsable del [REDACTED] de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[Handwritten signature]

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208 Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección No. [REDACTED], de fecha 17 de Agosto del 2022, se desprende que el [REDACTED], no es infractor de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo y SEXTO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. 1 [REDACTED], de fecha 17 de Agosto del 2022, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha 17 de Agosto del año 2022, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED] entendiéndose con la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del mismo ejido, no acreditándolo de momento solo se identifica con credencial expedida por el IFE No. [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/079-22. 001576 de fecha 16 de Agosto de 2022, se procedió a realizar la visita de inspección al [REDACTED]

Que durante el transcurso de la visita de inspección, el visitado

- Presenta un tanto del Programa de Manejo Forestal ó aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables presentado a la SEMARNAT, mediante escrito o aviso de fecha 30 de septiembre de 2018, para la especie de orégano (Lippia graveolens (berlandieri) dentro del Ejido la [REDACTED]

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: TREINTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- Presenta Oficio No. [REDACTED], de fecha 26 de Octubre de 2018, con el cual se otorga la autorización del aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del programa de manejo forestal o estudio técnico, para el [REDACTED].
- Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 05 de Noviembre de 2018, se otorga el Registro Forestal Nacional del aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables que le fue autorizado el ejido [REDACTED] cuyo registro se encuentra inscrito con fecha 26 de Octubre de 2018, integrado al Libro DGO, Tipo NI, Volumen 13, Número 27, Año 18, del predio y su respectivo código de identificación [REDACTED] 0-0 [REDACTED] en el Municipio de Cuencamé, Dgo, autorizado mediante Oficio No. [REDACTED] para el aprovechamiento de hojas de orégano (*Lippia gravelolens (berlandieri)*).
- Presenta oficio No. [REDACTED] de fecha 08 de Noviembre de 2018, con el cual se autorizan 15 folios de remisiones forestales para amparar el transporte de hoja de orégano (*Lippia gravelolens (berlandieri)*).
- Presenta Oficio No. S [REDACTED] de fecha 12 de Septiembre de 2019, con el cual se autorizan 20 folios de remisiones forestales para amparar el transporte de hoja de orégano (*Lippia gravelolens (berlandieri)*).
- Presenta registro de folios de las remisiones forestales autorizadas utilizadas y sin utilizar en una relación anexa al informe anual del aprovechamiento de la primera y segunda y última anualidad del año 2018 y 2019, para el aprovechamiento de orégano.
- Plano georreferenciado del predio, que se encuentra anexo al programa de manejo forestal o aviso de aprovechamiento autorizado para realizar el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
- Presenta escrito sin fecha, recibido en la Delegación de la SEMARNAT en Durango y en PROFEPA Delegación Durango, con sello de recibido el 28 de Febrero de 2019, con el cual se presenta el informe anual de actividades correspondiente a la primera anualidad año 2018, relativa al aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables autorizado el [REDACTED].
- Año 2019, segunda y última anualidad, recibido en la Delegación de la SEMARNAT en Durango y en PROFEPA, Delegación Durango, con sello de recibido del 11 de Febrero de 2020, con el cual se presenta el informe anual de actividades correspondiente a la segunda y última anualidad año 2019, relativa al aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables autorizado al ejido [REDACTED], mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 26 de Octubre de 2018., donde se hace referencia a la documentación forestal autorizada y sin utilizar, incluyendo las actividades realizadas durante ese periodo.

Durante el recorrido de campo no se encontraron irregularidades relacionados con la autorización de aprovechamiento de hoja de orégano en los años 2018 y 2019.

En virtud de lo anterior, y durante el recorrido de inspección, **no se observan irregularidades** de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar.

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
 Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profeпа.gov.mx





CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al [REDACTED], por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. [REDACTED] de fecha **17 de Agosto del 2022**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al [REDACTED] Dgo., archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [REDACTED] la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

ELIMINADO:
TREINTA Y CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFFPA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022.

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA

PROFEPA

 PROCURADURÍA FEDERAL DE
 PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 OFICINA DE REPRESENTACIÓN
 DURANGO